

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD “SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.”

I. OBJETIVO.

La presente política de habitualidad se aprobó por el Directorio de la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (“Sociedad” o “Sonacol” o la “Compañía”) con fecha 30 de agosto de 2024, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas y Norma de Carácter General N°501 de la Comisión para el Mercado Financiero (“NCG 501” y “CMF”, respectivamente) con el objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad, que siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

II. NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

El giro social de Sonacol es adquirir, proyectar y desarrollar ingeniería; construir, mantener, operar y explotar uno o más oleoductos o ductos para transportar, por cuenta de uno o más de sus socios, de empresas del rubro combustibles u otro giro, sean nacionales o extranjeras, o de terceros de cualquier clase, gasolinas, kerosenes, petróleo diésel y todo otro producto que sea susceptible de ser conducido por ductos.

Puesto que gran parte de los actores del mercado de combustibles, que demandan los servicios de transporte ofrecidos por Sonacol, corresponden a personas relacionadas de la Sociedad, es que Sonacol se ve en la necesidad de realizar habitualmente negociaciones, actos, contratos u operaciones con partes relacionadas para desarrollar su giro.

Tomando en consideración que las citadas operaciones con partes relacionadas son llevadas a cabo ordinariamente, es que se hace necesario establecer la presente política de habitualidad, a fin de que la Sociedad pueda celebrar y ejecutar estas operaciones de manera ágil y eficiente, sin tener que pasar por el procedimiento y requisitos contemplados en los numerales 1-7 del artículo 147 de la LSA.

III. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

La presente política de habitualidad **es aplicable** a todos los actos, contratos y operaciones que se detallan en la sección IV a continuación; así como a todas las negociaciones tendientes a dichos actos, contratos y operaciones, siempre que contribuyan al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

No será necesario cumplir con los requisitos aquí establecidos, cuando las operaciones, actos o contratos celebrados con partes relacionadas: (i) no sean de monto

relevante —es decir, a) sean inferiores al equivalente a 2.000 UF, o b) sean iguales o inferiores al equivalente a 20.000 UF y, copulativamente, iguales o inferiores al 1% del patrimonio social—; o (ii) que se celebren con una persona jurídica en la que la Sociedad posea directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad. Se deja constancia de que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, **la política de habitualidad tendrá como límite** todos aquellos actos, contratos, operaciones y negociaciones con partes relacionadas que **comprometan más del 10% del activo** de la Sociedad, en cuyo caso, deberán ajustarse al procedimiento y requisitos establecidos en los numerales 1-7 del artículo 147 de la ley 18.046.

IV. POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

La Sociedad, sólo podrá realizar las operaciones indicadas en la sección IV.1 con las partes relacionadas individualizadas en la sección IV.2 y hasta por los montos máximos establecidos en la sección IV. 3.

1. Operaciones

A continuación, se describe cada una de las operaciones realizadas por la Compañía que son ordinarias en consideración al giro de esta, las razones por las que el Directorio considera que el tipo de operación contribuye al interés social y la justificación de que sean incluidas en la presente política.

Estas operaciones son recurrentes y tienen un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Compañía.

N°	Acto, contrato u operación	Justificación
1	Transporte de combustibles por oleoductos ¹	Estas operaciones corresponden a la actividad principal de la Sociedad.
2	Servicio de odorización de gas licuado de petróleo y mediciones.	Estas operaciones son actividades relacionadas y complementarias con el giro principal de la Sociedad.
3	Operaciones con Bancos e Instituciones Financieras consistentes en la apertura de cuentas corrientes,	Estas operaciones son necesarias para el financiamiento de la operación de la Compañía, la inversión de sus activos, el correcto manejo de la caja y del

¹ Cualquier contrato de transporte de combustibles que se pretenda celebrar y que tenga un monto superior al 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad o al 10% del activo de la Sociedad, deberá ser aprobado en conformidad a los requisitos legales del título XVI de la LSA. Por tanto, Se excluyen los contratos de transporte de combustibles por oleoductos que la Compañía celebre con COPEC S.A. y Empresa Nacional del Petróleo, los que deberán aprobarse en conformidad a los requisitos legales establecidos en el título XVI de la LSA.

N°	Acto, contrato u operación	Justificación
	compra de dólares, inversiones de corto y largo plazo y obtención de créditos.	cumplimiento de sus obligaciones financieras.
4	Compra de combustible	Esta operación es necesaria para el funcionamiento de la flota de vehículos de la Compañía y para los grupos electrógenos en caso de caída del sistema eléctrico.
5	Compra de energía	Esta operación es esencial para el giro social dado que permite operar los motores de impulsión y reimpulsión de combustible de los oleoductos.
6	Asesoría legal	Esta asesoría es esencial para el desarrollo del giro, cumplimiento normativo y de libre competencia.

2. Contrapartes de operaciones autorizadas:

- 2.1. Entidades que tengan la calidad de controlador: Empresas Copec S.A.
- 2.2. Entidades que forman parte del mismo grupo empresarial de Sonacol por tener un controlador común: COPEC S.A., Abastible S.A. y Copec EMOAC SpA.
- 2.3. Entidades que puedan designar al menos un miembro de la administración o controlen un 10% o más del capital con derecho a voto: Empresa Nacional del Petróleo, Infra Inversiones SpA e Invexans S.A.
- 2.4. Entidades en las cuales un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de Sonacol desempeñe alguna de esas funciones: Empresa Nacional de Energía Enx S.A., Enap Refinerías S.A., Cariola Diez Pérez-Cotapos Limitada, Portaluppi, Guzmán y Bezanilla Abogados, Prieto Abogados y Banco de Chile S.A.

3. Montos máximos

En la siguiente tabla se determinan los montos máximos por operación; y las razones que justifican que alguna operación tenga un límite superior al 1% del activo de la Compañía o al 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior.

Operaciones habituales	% Máximo sobre los ingresos totales	Justificación
Transporte de combustibles por oleoductos.	30%	El transporte de combustibles corresponde al giro principal de la Sociedad y tan solo el 11% de los ingresos de la Compañía se generan con empresas no relacionadas puesto que las relacionadas son los principales actores del mercado.
Servicio de odorización de gas licuado de petróleo y mediciones.	2%	
Operaciones con Bancos e Instituciones Financieras consistentes en la apertura de cuentas corrientes, compra de dólares, inversiones de corto y largo plazo y obtención de créditos.	30%	Estas operaciones son necesarias para el financiamiento de la operación de la Compañía, la inversión de sus activos, el correcto manejo de la caja y del cumplimiento de sus obligaciones financieras.
Compra de Combustible	0,22%	
Compra de Energía	6,22%	
Asesoría legal	0,22%	

4. Otras restricciones.

Las operaciones indicadas no están sujetas a restricciones adicionales a las legales.

5. Mecanismos de control, encargado de cumplimiento, divulgación y capacitación

5.1. Mecanismo de control

A efectos de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de esta política de habitualidad, toda operación señalada en el apartado IV.1 con las partes relacionadas indicadas en la sección IV.2 deberá ser informada en forma previa a su celebración al Directorio, además de suscribirse en conformidad con la estructura de poderes de la Compañía.

5.2. Encargado de cumplimiento

El Gerente de Administración y Finanzas tendrá la función de verificar que toda operación celebrada con partes relacionadas al amparo de la presente política habitualidad haya sido informada al Directorio de acuerdo con el número 4.1. anterior; que se hubiere ajustado al sistema de tarificación aprobado por este, que se hubiere dirigido a contribuir al interés social de la Compañía; y que se ajustó a las condiciones de mercado para operaciones similares al tiempo de su celebración. De igual manera, deberá reportar en forma semestral al Directorio todas las operaciones con partes relacionadas que se hubieren celebrado durante el semestre respectivo, siguiendo el formato del anexo de la NCG 501, titulado “Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas”, que se adjunta como anexo a esta política de habitualidad y conforme al cual la Compañía cumplirá su obligación de reportar y difundir las operaciones con partes relacionadas.

5.3. Mecanismos de divulgación y capacitación

Será responsabilidad del Gerente de Administración y Finanzas mantener esta política de habitualidad a disposición del público en las oficinas de la Compañía y en su página web en la siguiente dirección www.sonacol.cl

V. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

El órgano encargado de establecer las disposiciones de la presente política y sus eventuales modificaciones e interpretaciones necesarias es el Directorio de la Compañía. La política se podrá revisar y modificar en las sesiones del Directorio en cualquier momento.

REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	
FECHA DEL REPORTE	Indicar el semestre y año al que se refiere la información reportada.
TIPO DE OPERACIÓN	Deberá indicar si se trata de una operación o de un conjunto de operaciones exceptuadas por monto, sometidas a la política de habitualidad, exceptuadas por poseer al menos 95% de la contraparte, aprobadas por el directorio o aprobadas por la junta de accionistas.
SUBTIPO DE OPERACIÓN	En el caso de operaciones o de conjunto de operaciones aprobadas en virtud de la política de habitualidad, deberá indicar el subtipo de operación de acuerdo con dicha política.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTRAPARTE	Deberá señalar el nombre o la razón social de la contraparte de la operación o del conjunto de operaciones que reporta.
N° IDENTIFICACIÓN CONTRAPARTE	Deberá indicar el Rol Único Tributario de la contraparte, incluyendo el dígito verificador o, en caso de contraparte extranjera, el número o código de identificación en su país de origen o código internacional, tal como el Legal Entity Identifier (LEI).
TIPO DE RELACIÓN	Deberá señalar la naturaleza de la relación con la contraparte.
MONTO TOTAL INVOLUCRADO	Deberá indicar el monto total correspondiente a la operación que está informando. Tratándose de un conjunto de operaciones, deberá señalar la suma de los montos individuales.
REAJUSTES E INTERESES	Del monto total involucrado, podrá indicar el monto que corresponde a reajustes e intereses, en caso de que corresponda.
PRECIO OPERACIÓN	Deberá señalar el precio promedio, ponderado por el monto, al cual se efectuaron las operaciones. En caso de que el Directorio estime que no se puede divulgar esta información, deberá indicar “información de carácter estratégico”.
MONEDA OPERACIÓN	Deberá señalar la moneda en la cual se efectuó la operación o el conjunto de operaciones.
N° DE OPERACIONES	En el caso de que se trate de más de una operación con la misma contraparte y del mismo tipo, deberá señalar la cantidad de operaciones realizadas en dichas condiciones.

Santiago, 30 de agosto de 2024.